



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-17377707-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 19 de Mayo de 2026

Referencia: "LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A." - 2360-0175004/24

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0175004 del año 2024, caratulado "LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A".

Y RESULTANDO: A fojas 423/427 el Sr. Sergio Eladio Areal, por derecho propio y como Vicepresidente de LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A, con el patrocinio de la Dra. Carmen Barrionuevo interpuso recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3459/25, obrante a fojas 397/417, dictada por el Departamento de Relatoria I, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Mediante la citada disposición, la Autoridad de Aplicación determinó las obligaciones fiscales de la firma "LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A." CUIT 33-54950788-9, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los períodos fiscales 2022 y 2023, por el ejercicio de las actividades "Venta al por menor en supermercados" (Código NAIIB 471120) y "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n. c. p." (Código NAIIB 681098), en un monto total que asciende a la suma de pesos seiscientos noventa y cinco millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos dieciocho con 50/100 (\$ 695.429.918,5).

Sobre dicha base, estableció diferencias en favor del Fisco provincial y saldos a favor de la empresa contribuyente por las sumas de pesos cincuenta millones ochocientos siete mil ochocientos cuarenta y dos con 50/100 (\$ 50.807.842,5) y de pesos catorce millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos

con 90/100 (\$14.874.962,9), respectivamente; aplicó a esta última una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto dejado de oblar (conf. art. 61, primer párrafo, del Código Fiscal); y, por último, declaró la responsabilidad solidaria e ilimitada de los Sres Fernando Antonio Rodríguez y Sergio Eladio Areal (en los términos y con el alcance previsto por los arts. 21 inc. 2, 24 y 63 del citado Código).

A fojas 443, se elevaron las actuaciones a este Tribunal (conf. art. 121 del Código Fiscal).

A fojas 445 se dejó constancia de que la causa resultó adjudicada a la Vocalía de la 9na. Nominación, a cargo del Dr. Ángel C. Carballal (conf. Acuerdo Extraordinario N° 102/22 y Resolución de Presidencia N° 453/25), quedando radicada en la Sala III. Seguidamente se impulsó el trámite de las actuaciones y se le hizo saber a la parte apelante que el monto ingresado en concepto de la contribución establecida en artículo 12 inciso "g" *in fine* de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), resultaba insuficiente y se intimó el pago de la diferencia, teniéndose por cumplida dicha intimación a fs.451.

Se deja constancia que la Sala ha quedado definitivamente integrada con la Cra. María Fernanda Campo, a cargo de la Vocalía instructora, conjuntamente con los Dres. Mariana Rodríguez y Gabriel Fabián De Pascale (conf. Ac. Ext. 105/26).

En este marco, y en forma previa a concretar las siguientes etapas procedimentales, corresponde analizar la procedencia formal del recurso articulado por la firma.

Y CONSIDERANDO: Que corresponde en esta instancia procedimental, expedirse acerca de la procedencia formal del recurso de apelación deducido por el Sr. Sergio Eladio Areal, como Vicepresidente de LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A, toda vez que el análisis de los requisitos de admisibilidad debe constituir una operación necesariamente preliminar con respecto al examen de fundabilidad o estimabilidad, atento que un juicio negativo sobre la concurrencia de cualquiera de los primeros descarta, sin más, la necesidad de un pronunciamiento relativo al mérito del recurso.

Al respecto, este Cuerpo ha sostenido en innumerables oportunidades que, analizar lo concerniente a la admisibilidad y, en este caso concreto, lo que respecta al tiempo de interposición del recurso de apelación (legislado por el art. 115 Inc. "b" del Código Fiscal), es una facultad innegable del Tribunal, que permite determinar su procedencia o no.

Cabe recordar en este punto, que el art. 115 del Código Fiscal establece, en su parte pertinente, que: *"Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones*

de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: (...) b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...” (el subrayado no consta en el original); y que, por su parte, el art. 3 de dicho cuerpo normativo, dispone: “*Para todos los plazos establecidos en días en el presente Código y en toda norma que rija la materia a la cual éste sea aplicable, se computarán únicamente los días hábiles, salvo que de ella surja lo contrario*”.

Conforme lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones, resulta necesario adelantar que el recurso bajo análisis ha sido incoado extemporáneamente.

Ello así, toda vez que la disposición en cuestión fue notificada a la firma de autos el día 27 de junio de 2025 (ver constancia agregada a fojas 420), y, por su parte, el recurso de apelación ante este Tribunal, fue interpuesto el día 31 de julio de 2025 (ver sello fechador inserto a fojas 423); es decir, una vez vencido el plazo previsto en el artículo 115 del Código Fiscal.

En este contexto, y destacando que los plazos para la presentación de los recursos administrativos deben reputarse perentorios e improrrogables, ya que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos (art. 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7.647/70), corresponde sostener que el recurso bajo análisis fue articulado excediendo el plazo legalmente previsto.

Por último, es dable observar que el criterio expresado no causa lesión al derecho de defensa de la actora (art. 18 de la Constitución Nacional), pues ésta, no obstante haber tenido la oportunidad para ejercerlo adecuadamente, no lo hizo, en tanto omitió articular dentro del término perentorio fijado el recurso administrativo pertinente. La garantía de la defensa no ampara la negligencia de las partes. Quien ha tenido amplia oportunidad para ejercer sus derechos responde por la omisión que le es imputable (Fallos: 287:145; 290:99; 306:195, entre otros).

Consecuentemente, corresponde declarar extemporánea la presentación bajo estudio y firme la Disposición Delegada SEATYS N° 3459/25; lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Sergio Eladio Areal, como Vicepresidente de LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A, con el patrocinio de la Dra. Carmen Barrionuevo, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3459/25, obrante a fojas 397/406, dictada por el Departamento de Relatoria I, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y declarar firme a su respecto la citada Disposición. Regístrese y notifíquese. Cumplido, sigan los autos según su estado.

Digitally signed by CAMPO María Fernanda
Date: 2026.05.19 12:07:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Fernanda Campo
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by RODRIGUEZ Mariana
Date: 2026.05.19 12:41:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Rodriguez
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by DE PASCALE Gabriel Fabián
Date: 2026.05.19 15:09:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Fabián De Pascale
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.05.19 16:06:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-17378039-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 19 de Mayo de 2026

Referencia: "LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A." - 2360-0175004/24

Se deja constancia que la Sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2026-17377707-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5050.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.05.19 16:08:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.05.19 16:08:43 -03'00'